

11. La causa “Verbitsky s/denuncia apología del crimen”

En este fallo, en el que no llegó a tomar intervención la Corte Suprema de Justicia por razones formales, se cuestionó la decisión de un juez de Primera Instancia de prohibir la publicación de una solicitada ante la posible comisión del delito de apología del crimen (art. 213 del Código Penal).

Los antecedentes del hecho nos remiten al día 23 de mayo de 1987, oportunidad en la que el periodista Horacio Verbitsky presentó una denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5, realizándose una hora después otra suscrita por Héctor Amichetti, María de los Ángeles Pagano, Carlos Subiza y Alberto Cortés, todos ellos dirigentes de los gremios de prensa y gráficos.

Ambas denuncias ponían en conocimiento del tribunal que se podría estar ante la comisión del delito de apología del crimen por parte de ciertas personas que encomendaron la publicación de una solicitada para el día 25 de mayo en la que se expresaba solidaridad y agradecimiento para con Jorge Rafael Videla por su desempeño en la represión de la subversión. Los diarios en que tal solicitada sería publicada eran *Clarín*, *La Prensa*, *La Nación*, *Crónica* y *Ámbito Financiero*.

Frente a esta presentación, el magistrado interviniente intimó a las empresas para que presentaran el texto de la solicitada con la lista de los firmantes, lo cual fue debidamente cumplimentado.

Una vez examinados estos antecedentes, el juez entendió que la solicitada implicaba la comisión del delito de apología del crimen en grado de tentativa y, consiguientemente, ordenó la no publicación de la solicitada, amparándose en el principio de que ningún derecho es absoluto —en este caso el de prensa— sino que se reconocen límites en la ley, y dispuso el procesamiento de tres personas.

Ante esta resolución, los representantes de los diarios en cuestión apelaron la medida y solicitaron su nulidad.

Por no ser éste un trabajo que pretende un análisis profundo de las cuestiones procesales, sino que se orienta a tratar de ilustrar sobre decisiones jurídicas relacionadas con el ejercicio del derecho a la información, no abundaremos en detalles formales, sino que trataremos de rescatar los principios del fallo de la Cámara que revocó la medida.

Los argumentos de los apelantes fueron:

- a) Los jueces federales no pueden entender en causas relativas a la libertad de imprenta (art. 32 de la Constitución Nacional).
- b) No se puede efectuar control anticipado del material en proceso de publicación ni, mucho menos, impedirla.
- c) Todo castigo por la comisión de un delito por medio de la prensa debe ser llevado a cabo a posteriori, pues de otro modo se estaría ante un caso de censura previa.

Todos ellos —como se verá— se encuentran orientados a la defensa de la libertad de difundir las ideas por la prensa sin censura previa, razón por la cual la decisión de los camaristas tendría un peso institucional importante.

Frente a estos planteos, la Cámara Federal —con los votos de los doctores Arslanian y Gil Lavedra— resolvió:

- a) La justicia federal puede entender en los casos de cualquier delito cometido por la prensa, siempre y cuando este tipo de delito pueda ser sometido a la decisión del fuero federal por su propia naturaleza.
- b) Que efectuar una alabanza de Videla por los mismos hechos por los que había sido condenado importaba indudablemente el elogio de hechos criminales y posee aptitud para encuadrarse objetivamente como “apología del crimen”.
- c) Que el carácter absoluto de la libertad de prensa

impide vetar una publicación aunque se fuera a cometer un delito.

- d) Que la prohibición de la censura previa se refiere tanto a la revisión y control del material a publicar cuanto a otras restricciones semejantes.
- e) Que sólo es posible actuar *ex post* sobre la responsabilidad emergente de la publicación.
- f) Que se debe revocar la prohibición de publicar la solicitada.

En virtud del contenido del fallo, los representantes de los medios interpusieron recurso extraordinario, pues entendían que la mención de que se estaría frente a la comisión del delito de apología del crimen afectaba la libertad de prensa.

Una vez elevadas las actuaciones ante la Corte Suprema, ésta las devuelve con el rechazo de la procedencia del recurso por entender que esta consideración del fallo de la Cámara no causaba agravio alguno a los diarios, circunstancia que podríamos llamar “de forma”.

Vemos entonces que la posición de la justicia, en este caso, es irreductible en orden a la protección y amparo del ejercicio de la libertad de prensa sin restricción previa, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran surgir por la comisión de actos ilícitos.

No podemos obviar que el análisis del fallo a casi seis años de la suspensión de la solicitada se realiza en un ambiente mucho más desapasionado que en los días en que ocurrieron los hechos.

Tampoco podemos desconocer la significación de tal solicitada y la oportunidad en la que se pretendía publicarla —en una fecha patria como el 25 de Mayo—, circunstancia que también evaluó la Cámara de Apelaciones para caracterizar esa conducta como delito.

Por lo tanto, creemos que lo que estaba en juego en aquella oportunidad no era sólo la libertad de prensa frente a la comisión de un delito, sino el ejercicio de una libertad individual —fundamental— como la de prensa, frente al orden público en la consolidación del proceso democrático.

Y ninguna duda cabe de que la solución del tema no era sencilla, pero nos mueve la convicción de que la Cámara estaba en lo correcto. Creemos firmemente que nada debe interponerse en el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura alguna, ni en aquel momento en que se buscaba la estabilidad democrática ni en el actual, en que el sistema aparece consolidado, sin que ello implique impunidad para los responsables.